

RESOLUCIÓN del XX de XX de 2022, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte por la cual se convoca y se regula el procedimiento de solicitud de horas adicionales de profesorado para el desarrollo del Plan de actuación para la mejora en los centros privados concertados para el curso 2022-2023.

Mediante la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se establece en el artículo 1.b la equidad como uno de los principios básicos del sistema educativo para garantizar la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayudan a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación. Establece como objetivos de la Educación Primaria, conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad. Así mismo, en su artículo 26.1, indica que los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria elaborarán sus propuestas pedagógicas para todo el alumnado de esta etapa desde la consideración de la atención a la diversidad, y arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, que favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y que promuevan el trabajo en equipo.

El artículo 120.4, de la mencionada ley, con la redacción de la Ley orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, establece que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las administraciones educativas.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, establece y regula los principios y las actuaciones encaminadas en el desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

El marco de la escuela inclusiva tiene como finalidad pasar de un enfoque compensatorio y una organización de los recursos basada en el apoyo individual, a un planteamiento global y sistémico que aumente la capacidad de dar respuesta a las necesidades de todo el alumnado.

Este planteamiento se sitúa en una perspectiva que interpreta las situaciones de desigualdad o desventaja social como un hecho estructural, dinámico y relacional, atribuible a desajustes entre la escuela, el currículum, la enseñanza, la evaluación y la realidad personal, escolar, familiar y social del alumnado.

En este sentido, uno de los principios que sustenta el sistema educativo es el de la participación de todos los agentes sociales. Este espíritu cooperativo posibilitará la inclusión como uno de los principios básicos que favorezcan la calidad educativa. El centro educativo, que está insertado en un

contexto, tiene que integrarse en la comunidad como un recurso más y, al mismo tiempo, tiene que conocer y aprovechar los y las profesionales y todo tipo de instituciones que puedan redundar en una mejor actuación educativa y, específicamente, en una atención integral a la diversidad del alumnado.

El Decreto 21/2022, de 4 de marzo, del Consell, de modificación del Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell, por el cual se regula la admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, establece en la disposición final primera, la modificación de la Orden 33/2018, de 10 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se modifica la redacción del apartado b del punto dos y del apartado c del punto cuatro de la base octava del anexo único de la Orden 33/2018, sobre los criterios de otorgamiento de la subvención, en cuanto al número total y el porcentaje de alumnado de compensación educativa matriculado en Educación Infantil (segundo ciclo) y Educación Primaria, y Educación Secundaria Obligatoria además de la ponderación de los criterios objetivos de otorgamiento de horas adicionales de profesorado.

Conviene destacar el Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, que regula el sistema de información ITACA como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema educativo de la Comunidad Valenciana, para aquellos centros que imparten enseñanzas regladas no universitarias.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el cual se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, dispone en el artículo 5.3 que la Educación Secundaria Obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Corresponde a las administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares que permitan en los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas adecuada a las características de su alumnado.

El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el cual se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, regula en su artículo 17 el alumnado con necesidades educativas especiales, estableciendo en su apartado primero que la escolarización del alumnado que presente necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las diferentes etapas educativas, cuando se considere necesario.

La Orden 38/2016, de 27 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, (DOGV núm. 7839 / 28.07.2016), regula el Plan de actuación para la mejora. Como medidas dirigidas a la reducción del abandono escolar y para facilitar la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se definen el Programa de aula compartida (PEC) y el Programa de refuerzo para 4.º de ESO (PR4).

La Orden 33/2018, de 10 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas en concepto de subvención y de horas adicionales de profesorado dirigidas a centros privados concertados para el desarrollo de actuaciones dirigidas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora.

Hay que destacar que la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en su artículo 27 equipara el antiguo Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento al Programa de diversificación curricular de 3.º de ESO. Como consecuencia, todo lo que especifica la mencionada Orden 33/2018 en relación al PMAR, se tiene que entender referido al Programa de diversificación de 3.º de ESO. Del mismo modo, en la disposición adicional tercera del Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, se establece un cambio de denominación en la normativa, y el alumnado con necesidad de compensación educativa pasa a decirse alumnado con necesidades de compensación de desigualdades.

La Orden 2/2019, de 17 de enero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, desarrolla el régimen de conciertos educativos y regula el sistema de pago delegado de los centros docentes privados concertados de la Comunidad Valenciana.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, regula la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

Se ha aprobado mediante Resolución de 23 de marzo de 2020 del conseller de Educación, Cultura y Deporte (DOGV núm. 8783, de 07.04.2020) el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que tiene como objetivo estratégico 10, garantizar la gratuidad de la enseñanza que prevé el artículo 27 de la Constitución Española mediante conciertos educativos y convenios con otras entidades, y desarrolla el mismo a través de la ejecución de la línea presupuestaria S0061000.

Según las Instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la cual se establecen directrices para la supervisión y evaluación del Plan de actuación para la mejora (PAM) por parte de la Inspección de Educación, entre las actuaciones prioritarias de la Inspección de Educación de la Comunidad Valenciana conviene destacar la de supervisar y evaluar el Plan de actuación para la mejora (PAM) e impulsar la implementación progresiva del modelo de educación inclusiva que se deriva de lo que se establece en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

El punto 7 del artículo 11 de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 (DOGV núm. 9247 / 31.12.2021), establece que los centros concertados que desarrollen un Plan de actuación para la mejora, u otros programas específicos de atención a la diversidad del alumnado, regulados por norma básica o autonómica, dispondrán del profesorado que se determine en la resolución correspondiente, profesorado que será objeto de inclusión en la nómina de pago delegado del respectivo centro. Las horas mencionadas se añadirán a las previstas en los módulos económicos de concierto educativo previstos en el anexo I de la mencionada Ley. Esta Ley incorpora la línea presupuestaria S0061000 y como beneficiarios previstos el alumnado de centros concertados de Educación Infantil y enseñanzas de carácter obligatorio.

La Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 5 apartado primero que las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos, que ejerzan funciones delegadas de control u otro tipo de funciones administrativas o lleven a cabo actividades cualificadas como servicios de interés económico general están obligadas a suministrar a los sujetos del artículo 3 a que se encuentran vinculadas, con requerimiento previo,

toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones previstas en esta ley, y en su apartado segundo dice que en las bases reguladoras de las convocatorias, los convenios y las resoluciones de concesión de ayudas y subvenciones tienen que recoger de forma expresa esta obligación, así como los medios para su cumplimiento y los mecanismos de control y seguimiento. Sin perjuicio de esto, la no inclusión de esta obligación en estos instrumentos no exime de su cumplimiento.

Por todo lo mencionado anteriormente, de acuerdo con lo que establece el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la disposición final primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento general de subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del gobierno valenciano, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte y la Orden 9/2021, de 7 de mayo, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, de desarrollo del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte (DOGV núm. 9081, de 11 de mayo de 2021), vista la propuesta de la directora general de Innovación Educativa y Ordenación y de conformidad con esta, resuelvo:

Primero. Objeto

El objeto de la presente resolución es regular el procedimiento de solicitud y asignación de horas adicionales de profesorado para el desarrollo del Plan de actuación para la mejora en los centros privados concertados para el curso 2022-2023.

Segundo. Bases

La convocatoria de esta subvención se rige por la Orden 33/2018 de 10 de agosto (DOGV núm.8361 / 14.08.2018), de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas en concepto de subvención y de horas adicionales de profesorado dirigidas a centros privados concertados para el desarrollo de actuaciones orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora.

Tercero. Ámbito de aplicación

La presente resolución se aplicará en los centros educativos privados concertados, que impartan enseñanzas de Educación Infantil (2.º ciclo), Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

Cuarto. Financiación

El importe máximo destinado a esta convocatoria es de 15.382.162,12 euros que se financiará con cargo a los créditos del capítulo IV del programa 422.20 línea presupuestaria S0061000 de los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022.

Quinto. Requisitos de los beneficiarios y criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas.

Habrà que ajustarse a lo que disponen las bases tercera y octava de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras.

Sexto. Órgano instructor

Se establece la Subdirección General de Innovación y Calidad Educativa de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación como órgano instructor del procedimiento regulado en esta resolución.

Séptimo. Definición del Plan de actuación para la mejora

1. El Plan de actuación para la mejora (PAM) constituye la parte pedagógica de la Programación General Anual (PGA).
2. Está conformado por el conjunto de intervenciones educativas que se realizan en un centro educativo para la mejora de la calidad educativa que incluye, entre otros aspectos, la consecución de la equidad en la educación y la mejora de las competencias del alumnado.
3. Las intervenciones educativas tienen que dar respuesta a las necesidades, los intereses y las motivaciones de todo el alumnado del centro desde una perspectiva inclusiva y se organizarán dentro de las líneas de acción siguientes, algunas de las cuales se configuran como programas:
 - a) Programa de aula compartida para ESO (PEC). Anexo I b)
 - Programa de diversificación curricular de 3.º de ESO.
 - c) Programa de refuerzo para 4.º de ESO (PR4). Anexo II
 - d) Otras actuaciones:
 - Concreción del currículum.
 - Proyecto lingüístico del centro.
 - Organización de grupos flexibles.
 - Organización de actividades de refuerzo y de profundización.
 - Organización de la opcionalidad.
 - Medidas o programas de compensación de desigualdades.
 - Reducción del abandono escolar temprano.
 - Mejora de la convivencia.
 - Medidas educativas complementarias para el alumnado que permanezca un año más en el mismo curso.
 - Otros que se consideren dentro de la autonomía de centro.
4. Los centros desarrollarán el PAM con el profesorado de su plantilla. Sin embargo, pueden solicitar horas adicionales de profesorado para su desarrollo.

Octavo. Finalidades

1. El PAM tiene las finalidades siguientes:
 - a) Desarrollar intervenciones educativas inclusivas y cambios organizativos y metodológicos que den respuesta a las necesidades educativas desde una perspectiva inclusiva.
 - b) Incrementar el porcentaje de alumnado que consigue los objetivos y las competencias clave correspondientes.
 - c) Aumentar la tasa de titulación del alumnado en la ESO.
 - d) Reducir el absentismo y el abandono escolar temprano e incrementar la tasa de escolarización en la educación postobligatoria.
 - e) Mejorar la competencia emocional y las habilidades de interacción social del alumnado para conseguir una mayor integración socioeducativa.
 - f) Desarrollar acciones para prevenir y compensar las desigualdades en educación desde una perspectiva inclusiva.
 - g) Garantizar que el alumnado logre una competencia plurilingüe efectiva.

Noveno. Solicitud de horas adicionales de profesorado

1. La solicitud de horas adicionales de profesorado se presentará a través de la Oficina Virtual para los Centros Educativos (OVICE), disponible en el enlace https://oficinavirtual.gva.es/oficina_tactica/
2. El plazo de presentación de solicitudes es de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
3. Únicamente serán considerados centros solicitantes y podrán ser seleccionados, aquellos que hayan rellenado correctamente los datos de solicitud en OVICE.

Décimo. Enmienda de la documentación presentada

1. Respecto a la enmienda de la documentación presentada, habrá que ajustarse a lo que prevén los apartados 2 y 3 de la base séptima de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras.
2. La enmienda se presentará por registro de entrada dirigida al Servicio de Evaluación y Estudios de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, enviando copia de la misma al correo electrónico pam@gva.es, e indicando en el asunto el código_de_centro seguido del texto *enmiendas horas adicionales*.

Undécimo. Comisión asesora y evaluadora

Se constituirá una comisión asesora y evaluadora, con la composición y funciones establecidas en la base décima de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras.

Doceavo. Autorización de los programas del PAM

1. La Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, a propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, autorizará los programas del PAM para el curso 2022-2023, atendiendo a los informes y valoraciones elaborados por la Inspección de Educación según lo que establece el procedimiento de solicitud de horas adicionales de profesorado para el desarrollo del Plan de actuación para la mejora (PAM) en los centros privados concertados, además de los datos que figuran en la solicitud presentada así como los datos que figuran en ITACA en el momento de la presentación de la solicitud, y al cumplimiento de los requisitos que exige cada programa.
2. Esta autorización podrá ser con horas adicionales de profesorado o sin recursos adicionales.
3. En ningún caso se podrán autorizar más programas con asignación adicional de horas de profesorado de los que permita la distribución del crédito, según el resuelto cuarto de esta convocatoria.
4. En caso de que las solicitudes que cumplan los criterios de autorización superen la consignación presupuestaria, la autorización de los programas se efectuará priorizando en primer lugar la continuidad del PMAR de 3.º de ESO por ámbitos en programas PR4, y en segundo lugar la mayor matrícula de alumnado en 3.º y 4.º de ESO respectivamente.

Decimotercero. Procedimiento y resolución de la asignación de horas adicionales de profesorado

1. El órgano instructor elaborará la propuesta provisional de autorización de los programas y de la asignación de las horas adicionales de profesorado, atendiendo los criterios de la presente resolución, de conformidad con lo que establece el apartado 1 de la base undécima de la Orden 33/2018 de bases reguladoras.
2. A los efectos de notificación, la resolución provisional de la asignación de horas adicionales de profesorado se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Esta resolución incluirá la relación de centros autorizados y no autorizados y, si procede, la propuesta de asignación de horas adicionales de profesorado, así como los centros solicitantes no seleccionados y las causas.

3. Publicada esta resolución provisional, los centros educativos podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. En la resolución provisional se indicará el procedimiento para la presentación de alegaciones.
4. Estudiadas las alegaciones, el órgano instructor del procedimiento remitirá un informe y la propuesta a la comisión asesora y evaluadora, la cual informará y elevará la misma a la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación.
5. La Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación propondrá la autorización de los programas y, si procede, propondrá la asignación de horas adicionales de profesorado. Esta propuesta será remitida a la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional para su resolución.
6. La Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo que prevé el resuelto vigésimo tercero de la presente resolución, resolverá la convocatoria que contendrá la relación de centros privados concertados con indicación de las horas adicionales de profesorado asignadas. En caso de denegación, se especificará el motivo de esta.
7. La Dirección General de Centros Docentes dotará las horas resueltas para el desarrollo de actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora, con efectos desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.
8. La resolución definitiva se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Decimocuarto. Asignación de horas adicionales de profesorado para el desarrollo de los programas autorizados Diversificación Curricular de 3.º de ESO y PR4

1. Según lo que establece el apartado 4 de la base octava de la Orden 33/2018 de bases reguladoras, se asignarán las horas adicionales para el desarrollo de los programas autorizados en el PAM de la forma siguiente:
 - a) Se otorgarán 26 horas adicionales semanales de profesorado en los centros educativos que tengan como único programa autorizado el Programa de diversificación curricular de 3.º de ESO para su desarrollo y las hayan solicitado.
 - b) Se otorgarán 25 horas adicionales semanales de profesorado en los centros educativos que tengan como único programa autorizado el programa PR4 para su desarrollo y las hayan solicitado.
 - c) Se otorgarán un total de 44 horas adicionales semanales de profesorado (19 horas adicionales de profesorado para el Programa de diversificación curricular de 3.º de ESO y 25 horas adicionales de profesorado para el programa PR4) en los centros educativos que tengan autorizado para su desarrollo tanto el Programa de diversificación curricular de 3.º de ESO como el PR4 y las hayan solicitado.
2. El resto de horas para la etapa de la ESO se distribuirán según la ponderación de los criterios objetivos del resuelto decimoquinto de esta resolución.

Decimoquinto. Ponderación de criterios objetivos de otorgamiento de horas adicionales de profesorado en la etapa de la ESO

Una vez otorgadas las horas correspondientes a programas, se asignarán el resto de horas disponibles para la etapa de la ESO.

1. Según lo que establece el apartado 4 de la base octava de la Orden 33/2018 de bases reguladoras, la ponderación de los criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas económicas destinadas a horas adicionales de profesorado, serán los siguientes:
 - a) Puntuación obtenida de la valoración objetiva de la evaluación externa del PAM del curso anterior. Esta puntuación tendrá una ponderación del 25%.

b) Puntuación obtenida de multiplicar el número de alumnado matriculado en la etapa de la ESO por un factor corrector del último ISEC calculado del centro (ISEC 1: 1,5; ISEC 2: 1,3; ISEC 3: 1; ISEC 4: 0,4 e ISEC 5: 0,2). Esta puntuación tendrá una ponderación del 25%.

c) Puntuación por necesidades de compensación de desigualdades (NCD) calculada como el número de alumnado con NCD en la etapa de la ESO multiplicado por el porcentaje de compensación de desigualdades del centro en la etapa de la ESO, según el artículo 22 del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV n.º 8356, de 07.08.2018). Esta puntuación tendrá una ponderación del 50%.

2. Puntuación del centro. Los puntos obtenidos por cada centro se calcularán como la suma ponderada de los apartados a), b) y c) anteriores.

3. Valor del punto. El valor del punto se calculará efectuando la división del número de horas disponibles entre la suma total de puntos de todos los centros resultando de la aplicación de los criterios anteriores.

4. Las horas asignadas se calcularán como la multiplicación de la puntuación del centro por el valor del punto.

5. Este procedimiento se podrá repetir hasta agotar la asignación presupuestaria correspondiente a esta etapa.

6. La asignación horaria se redondeará a múltiplos de 10 horas.

7. En los centros educativos que realicen una especial labor social atendiendo al alumnado con alto riesgo de exclusión social, como por ejemplo alumnado en residencias o pisos tutelados de menores en la etapa de la ESO, se podrá añadir a la asignación hasta 25 horas adicionales semanales en función del número de alumnado atendido.

8. En ningún caso se podrá superar la asignación de 120h adicionales (sin incluir la asignación de programas) de profesorado en la etapa de la ESO.

9. En caso de que quede remanente, este se podrá incrementar en la asignación prevista en el resuelto cuarto de esta resolución para las etapas de Educación Infantil (2.º ciclo) y Educación Primaria.

Decimosexto. Ponderación de criterios objetivos de otorgamiento de horas adicionales de profesorado en las etapas de Educación Infantil (2.º ciclo) y Educación Primaria

1. Según lo que establece el apartado 4 de la base octava de la Orden 33/2018 de bases reguladoras, la ponderación de los criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas económicas destinadas a horas adicionales de profesorado, serán los siguientes:

a) Puntuación obtenida de la valoración objetiva de la evaluación externa del PAM del curso anterior. Esta puntuación tendrá una ponderación del 25%.

b) Puntuación obtenida de multiplicar el número de alumnado matriculado en las etapas de Educación Infantil (2.º ciclo) y Educación Primaria por un factor corrector del último ISEC calculado del centro (ISEC 1: 1,5; ISEC 2: 1,3; ISEC 3: 1; ISEC 4: 0,4 e ISEC 5: 0,2). Esta puntuación tendrá una ponderación del 25%.

c) Puntuación por necesidades de compensación de desigualdades (NCD) calculada como el número de alumnado con NCD de las etapas de Educación Infantil (2.º ciclo) y Educación Primaria multiplicado por el porcentaje de compensación educativa del centro. Esta puntuación tendrá una ponderación del 50%.

2. Puntuación del centro. Los puntos obtenidos por cada centro se calcularán como la suma ponderada de los apartados a), b) y c) anteriores.

3. Valor del punto. El valor del punto se calculará efectuando la división del número de horas disponibles entre la suma total de puntos de todos los centros resultante de la aplicación de los criterios anteriores.

4. Las horas asignadas se calcularán efectuando la multiplicación de la puntuación del centro por el valor del punto.
5. Este procedimiento se podrá repetir hasta agotar la asignación presupuestaria correspondiente a las etapas de Educación Infantil (2.º ciclo) y Educación Primaria.
6. La asignación horaria se redondeará a múltiplos de 10 horas.
7. En los centros educativos que realicen una especial tarea social atendiendo al alumnado con alto riesgo de exclusión social, como por ejemplo alumnado en residencias o pisos tutelados de menores en las etapas de Educación Infantil (2.º ciclo) y Educación Primaria, se asignará hasta 25 horas adicionales semanales en función del número de alumnado atendido.
8. En ningún caso se podrá superar la asignación de 100 horas adicionales de profesorado en las etapas de Educación Infantil (2.º ciclo) y Educación Primaria.
9. En caso de que quede remanente, este se podrá incrementar en la asignación prevista en el resuelto cuarto de esta resolución para la etapa de la ESO.

Decimoséptimo. Plazo de resolución

De acuerdo con lo que establece la base doceava de la Orden 33/2018 de bases reguladoras, el plazo máximo para resolver la presente convocatoria es de seis meses desde su publicación. Vencido el plazo, los centros interesados que no hayan sido notificados por resolución expresa, tendrán que considerar desestimada su solicitud.

Decimoctavo. Seguimiento y evaluación del PAM

1. El centro docente realizará un seguimiento trimestral del PAM, que quedará reflejado en el acta correspondiente, para su valoración, y si es necesario, modificación o mejora. Como conclusión de este seguimiento, se presentarán a la administración los indicadores de evaluación que esta elaborará a tal efecto, en los plazos que se establezcan, y mediante la plataforma digital que se habilitará para poder entregarlos.

En este marco se establece que el PAM contendrá los apartados siguientes:

- a) Descripción de las intervenciones educativas que se desarrollarán.
 - b) La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro, con mención especial al Plan de igualdad y convivencia.
 - c) Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del PAM. Del mismo modo se fija que todos los centros realizarán, a través de la comisión de coordinación pedagógica, el seguimiento y la autoevaluación de las actuaciones definidas en el PAM.
2. Cualquier modificación del PAM se comunicará a la Inspección de Educación, a la dirección general competente en innovación y calidad educativa y a la dirección general competente en materia de centros docentes.
 3. Los centros tendrán que modificar su PAM si la Inspección de Educación o la dirección general competente en innovación y calidad educativa así lo requiere. La dirección del centro asesorada por el departamento de orientación, es la responsable del diseño y la redacción de las actuaciones del PAM, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Coordinación Pedagógica y aprobadas por el Claustro.
 4. El PAM será objeto de una evaluación interna por parte del Claustro y podrá ser objeto de una evaluación externa por parte de la conselleria competente en materia de educación.
 5. La evaluación del PAM constituirá el punto de partida para la elaboración del PAM del curso siguiente.
 6. El Consejo Escolar será informado de la evaluación interna del PAM. Esta evaluación formará parte de la memoria anual de la PGA del centro.

7. La dirección general competente en innovación y calidad educativa establecerá el procedimiento y los indicadores pertinentes para la evaluación externa del PAM.
8. Cuando finalice el curso escolar, se llenará una memoria del PAM que figurará en un apartado específico de la memoria final de la Programación General Anual.

Decimonoveno. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención tendrán que cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunidad Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que consigan como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, tendrán que publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se tendrá que publicar a partir del año siguiente a aquel en el cual se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligados a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que este haya sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se tienen que disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigésimo. Protección de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales

y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Avda. de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico:

protecciodedadeseducacio@gva.es.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarlos en los términos que establece esta cláusula.

f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que estén en poder de las Administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarias para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se soliciten y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente:

<http://www.gva.es/va/proc19970>

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>. Además, hay la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para mayor información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado Ayudas, becas y subvenciones, accesible en www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

Vigésimo primero. Inspección de Educación

1. La Inspección de Educación velará por el cumplimiento y aplicación de esta resolución.

2. La Inspección de Educación colaborará en la evaluación externa del PAM en los términos que establezca la Inspección General de Educación y en la aplicación del plan de control atendiendo a lo establecido en la base decimoctava de la Orden 33/2018 de bases reguladoras.

3. La Inspección General de Educación designará al menos una inspectora coordinadora o un inspector coordinador para cada una de las direcciones territoriales, que actuará como la persona de referencia de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación y de la Inspección Territorial de Educación.

Vigésimo segundo. Reintegro de la subvención

A efectos del reintegro de la subvención, se procederá según la base decimonovena de la Orden 33/2018 de bases reguladoras.

Vigésimo tercero. Delegación

Se delega en la persona titular de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional la facultad de resolver la convocatoria y conceder las asignaciones económicas en los centros educativos seleccionados, y se le autoriza a adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento y aplicación de esta resolución y también para resolver y notificar todas las incidencias que se planteen en su interpretación y ejecución.

Vigésimo cuarto. Recursos

La resolución de concesión dictada por el órgano competente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte pondrá fin a la vía administrativa y contra esta, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere pertinente.

Vigésimo quinto. Efectos

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, de de 2022

La consellera de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO I

Línea de acción PA01 - Programa de aula compartida para ESO (PEC)

1. Definición y finalidades

1. El PEC es un programa de atención a la diversidad e inclusión educativa dirigido al alumnado en riesgo de exclusión social matriculado en los centros de Educación Secundaria Obligatoria, que presenta conductas disruptivas, dificultades de adaptación al medio escolar y tendencia al absentismo escolar crónico o al abandono escolar.
2. Tiene como finalidades:
 - a) Reducir el absentismo escolar con una oferta educativa diversa, adaptada a las diferentes necesidades, intereses, motivaciones y aspiraciones del alumnado.
 - b) Prevenir el abandono escolar prematuro y fomentar la integración socioeducativa del alumnado.
 - c) Reforzar las competencias clave y las aptitudes necesarias para la prevención y el tratamiento de los comportamientos disruptivos.
 - d) Ofrecer un espacio alternativo que mejore la experiencia educativa del alumnado.
 - e) Crear un entorno de cooperación.
 - f) Optimizar el desarrollo personal, intelectual, social y emocional del alumnado.
 - g) Potenciar la incorporación en el mundo laboral.

2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta línea de acción son los centros educativos privados concertados que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

3. Condiciones y estructura

1. El PEC podrá autorizarse en los centros educativos privados concertados que establezcan un acuerdo de colaboración entre el centro docente y las corporaciones locales o entidades colaboradoras, con experiencia en el trabajo socioeducativo con adolescentes en riesgo de exclusión social.
2. Podrán autorizarse programas que impliquen varios centros de la misma área geográfica y, siempre con la autorización previa de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación.
3. El grupo del programa estará formado por un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 16. Sin embargo, la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, con el informe favorable de la Inspección de Educación, podrá autorizar la constitución de un grupo con un número diferente de alumnos.
4. El alumnado del programa cursará en el grupo de PEC, a partir de la estructura y distribución horaria que determinen los centros, los ámbitos siguientes:
 - a) **Ámbito académico:**

Tendrá una carga horaria mínima de 10 horas semanales e incluirá los aspectos más relevantes de las materias de los cursos en que el alumnado esté matriculado. Se desarrollará dentro del centro. Se priorizarán las actividades que promuevan la adquisición de habilidades necesarias para la adaptación y la inclusión del alumnado en el centro.
 - b) **Aula taller:**

Tendrá un carácter eminentemente práctico y funcional. Las actividades del taller se desarrollarán en el centro o en los espacios de las corporaciones locales o entidades colaboradoras. Serán impartidas por profesionales de las corporaciones locales o entidades colaboradoras.
5. A la hora de planificar la distribución horaria del programa, se priorizará minimizar el número de desplazamientos del alumnado.

6. El horario del alumnado será de 30 horas semanales.
7. Cualquier intervención educativa, tanto dentro de como fuera del centro, se realizará siempre bajo la tutela y responsabilidad, al menos, de un o una docente.
8. Se requerirá la presencia de al menos un miembro del equipo directivo, cuando esta actividad se realice dentro del centro educativo.
9. Cuando el desplazamiento se realice dentro del horario lectivo, el alumnado tendrá que ir acompañado por el profesorado del programa. Este desplazamiento se computará dentro del horario lectivo del profesorado.

4. Diseño del programa

1. La dirección del centro educativo, asesorada por el departamento de orientación, será la responsable del diseño y la redacción del programa siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Coordinación Pedagógica, o el órgano o persona que tenga atribuidas las competencias, y aprobados por el Claustro.
2. En el supuesto de que el PEC sea compartido entre diferentes centros docentes, estos tendrán que coordinarse a la hora de planificar las actividades del aula taller.
3. La definición del programa incluirá:
 - a) Justificación de la medida.
 - b) Criterios de acceso al programa establecidos en el apartado 6 de este anexo.
 - c) Organización espacial y temporal, y agentes implicados.
 - d) Adecuación de los contenidos del ámbito académico y el aula taller con las materias del curso correspondiente.
 - e) Criterios de promoción y procedimiento para recuperar las materias pendientes.
 - f) Criterios y procedimiento previstos para el seguimiento, evaluación y revisión, si procede, del programa.

5. Programación

1. La programación de la intervención educativa se realizará de manera coordinada entre el centro docente y las corporaciones locales o entidades colaboradoras.
2. La concreción curricular y la programación será elaborada por el profesorado del ámbito académico, asesorado por los departamentos didácticos correspondientes y por el departamento de orientación, a que estará adscrito funcionalmente.
3. La concreción curricular y la programación de las actuaciones del aula taller se harán conjuntamente entre los departamentos de orientación de los centros docentes y los agentes sociales responsables. El profesorado coordinador del aula taller será el encargado de elaborarlas.
4. Los principios metodológicos se basarán en el desarrollo de las competencias clave y en la consecución de los objetivos de etapa. Se dará relevancia al proceso de resolución de problemas y al trabajo por proyectos, atendiendo criterios de funcionalidad del aprendizaje.
5. El jefe o la jefa del departamento de orientación velará por el cumplimiento de la programación didáctica y la aplicación adecuada de los criterios de evaluación del ámbito académico y de la concreción del aula taller.

6. Criterios de acceso del alumnado

1. Podrá incorporarse al PEC el alumnado de primero a tercer curso de ESO que:
 - a) Presente riesgo de exclusión social y dificultades de adaptación al medio escolar y al entorno educativo.
 - b) Haya cursado al menos un curso de ESO entre primero y tercero.
 - c) Tenga tendencia al abandono y al absentismo escolar crónico o muy acentuado.
 - d) Tenga escasas expectativas de obtener el título de Graduado en ESO.

- e) Muestre intención de integrarse en el mundo laboral.
 - f) Tenga entre 14 y 16 años, o los cumpla dentro del año natural en que se incorpore al programa.
2. Con anterioridad a la incorporación del alumnado al programa, el centro tendrá que haber aplicado otras medidas de atención a la diversidad.

7. Evaluación y promoción

- 1. La evaluación del alumnado será continua, personalizada e integradora.
- 2. Se basará en el grado de consecución de las competencias clave y la consecución de los objetivos generales de etapa, de acuerdo con la concreción del programa.
- 3. El profesorado del ámbito académico y el profesorado del aula taller realizarán una evaluación trimestral del alumnado.
- 4. El profesorado del ámbito académico será el responsable de las calificaciones correspondientes a las materias implicadas en este ámbito, en coordinación con los departamentos didácticos correspondientes.
- 5. El profesorado coordinador del aula taller evaluará al alumnado, oídas las consideraciones de los profesionales dependientes de las corporaciones locales o las entidades colaboradoras.
- 6. Las calificaciones obtenidas en el ámbito académico y en el aula taller se trasladarán a las materias correspondientes al curso en que esté matriculado el alumnado, teniendo en cuenta las adaptaciones curriculares adoptadas.
- 7. Se consignará en el expediente académico, en el historial académico y en el informe por traslado, que las materias han sido cursadas en un programa específico de atención a la diversidad.
- 8. A todos los efectos, el alumnado estará escolarizado hasta acabar el curso escolar en que cumpla los 16 años.
- 9. La dirección del centro podrá autorizar, excepcionalmente, la permanencia del alumnado un curso más en el programa, con un informe previo favorable del equipo docente y del departamento de orientación.
- 10. Al finalizar el programa, el alumnado podrá continuar estudios en formación profesional básica o incorporarse al mundo laboral.

8. Funciones del profesorado del aula taller

El profesorado del aula taller será el encargado en este ámbito de:

- a) Controlar la asistencia.
- b) Supervisar la actuación.
- c) Implementar el plan de convivencia.
- d) Evaluar las actividades.
- e) Acompañar el alumnado en el aula taller.
- f) Coordinar las actuaciones entre el centro docente y la entidad colaboradora.

9. Acuerdos de colaboración

- 1. Los centros tendrán que establecer acuerdos de colaboración con las corporaciones locales o con otras entidades colaboradoras de su área geográfica.
- 2. Las corporaciones locales o entidades colaboradoras tendrán que tener experiencia en el trabajo socioeducativo con adolescentes en riesgo de exclusión social.
- 3. Los acuerdos de colaboración se tendrán que formalizar por escrito antes de empezar las actividades con el alumnado, y se comunicarán, antes de octubre de 2022, a la Inspección de Educación y al órgano instructor mediante el correo electrónico (pam@gva.es), indicando en el asunto “Acuerdo PEC del centro código_de_centro”. El documento se tendrá que denominar código_de_centro_PEC, y tendrá que estar en formato PDF.

4. Los acuerdos de colaboración se custodiarán en el centro.

10. Procedimiento de autorización

Para la autorización del PEC será necesario que el centro educativo cuente con el informe favorable de la Inspección de Educación y solicite el programa en OVICE, con el número de alumnado propuesto.

Atendiendo criterios inclusivos, y en cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos en esta resolución, la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación autorizará, si es el caso, el programa PEC.

ANEXO II

Línea de acción PR04 - Programa de Refuerzo para 4.º de ESO (PR4)

1. Definición y finalidades

1. El PR4 es un programa de atención a la diversidad e inclusión educativa dirigido a los centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria.
2. Va dirigido al alumnado que muestra interés para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y que, en cursos anteriores, ha presentado dificultades generalizadas de aprendizaje.
3. Este programa tiene como finalidad que el alumnado adquiera las competencias clave y llegue a los objetivos generales de la etapa.
4. El PR4 podrá autorizarse en los centros educativos privados concertados que tengan autorizado, al menos, un grupo de PMAR de 3.º de ESO por ámbitos o un programa de Refuerzo de 4.º de ESO durante el curso 2021-2022.

2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta línea de acción son los centros educativos privados concertados que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

3. Condiciones y estructura

1. El grupo estará formado por un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 16. Sin embargo, la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, con un informe favorable de la Inspección de Educación, podrá autorizar la constitución de un grupo con un número diferente de alumnado.
2. El alumnado del programa cursará en el grupo específico los ámbitos siguientes:
 - a) Ámbito lingüístico y social, que incluirá los aspectos básicos del currículum de las materias de valenciano: lengua y literatura, lengua castellana y literatura y geografía e historia (9 horas semanales).
 - b) Ámbito de lengua extranjera, con un currículum adaptado que priorice la competencia comunicativa del alumnado (2 horas). Se respetará el idioma extranjero cursado como primer idioma en el primer ciclo de ESO. El centro podrá organizar este ámbito integrándolo dentro del ámbito lingüístico y social si el profesorado que lo imparte dispone de la habilitación requerida.
 - c) Ámbito científico y matemático, que incluirá los aspectos básicos del currículum correspondientes a las materias de matemáticas y ciencias aplicadas a la actividad profesional (7 horas semanales). Así mismo, cursará la materia de tecnología, con un currículum adaptado que le permita lograr los objetivos de la etapa. El centro podrá optar por organizar esta materia integrada dentro de este ámbito (3 horas semanales).
3. El alumnado cursará una hora de tutoría con su grupo específico.

4. El alumnado cursará dos materias de entre el bloque A de asignaturas específicas de opción y el bloque B de libre configuración autonómica de opción establecidas para 4.º de ESO en el Decreto 51/2018, de 27 de abril (DOGV 8284, de 30.04.2018). Obligatoriamente una de las materias tiene que ser del Bloque A. El currículum de estas materias será adaptado y el centro podrá optar por organizar estas materias integradas en alguno de los ámbitos, como un ámbito específico o como una materia a cursar dentro de su grupo de referencia (6 horas semanales).

5. Para facilitar su inclusión en las actividades ordinarias del centro, el alumnado del programa cursará en su grupo de referencia educación física, valores éticos o religión y una hora de tutoría.

4. Diseño del programa

1. La dirección del centro educativo, asesorada por el departamento de orientación, será la responsable del diseño y redacción del programa siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Coordinación Pedagógica, o el órgano o persona que tenga atribuidas las competencias, y aprobados por el Claustro.

2. En el diseño del programa se incluirán los aspectos siguientes:

- a) Justificación de la aplicación de la medida, después de analizar las medidas de atención a la diversidad adoptadas previamente.
- b) Criterios de acceso del alumnado al programa establecidos en el apartado 6 de este anexo.
- c) Criterios para distribuir el alumnado del programa en los grupos ordinarios de referencia.
- d) Criterios de organización espacial y temporal.
- e) Criterios y procedimientos para recuperar las materias pendientes.
- f) Criterios de obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- g) Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento, evaluación y revisión, si es procedente, del programa.

5. Programación

1. La programación será elaborada por el profesorado de los ámbitos, asesorado por los departamentos didácticos correspondientes y por el departamento de orientación, a que estará adscrito funcionalmente.

2. Los principios metodológicos se orientarán a la resolución de problemas, el trabajo por proyectos, el desarrollo de las competencias clave y la consecución de los objetivos de etapa.

3. El jefe o la jefa del departamento de orientación velará por el cumplimiento de la programación didáctica.

6. Criterios de acceso del alumnado

1. Una vez constituido el grupo, podrá incorporarse al PR4 el alumnado que:

- a) Haya cursado 3.º de Educación Secundaria Obligatoria en un grupo del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR de 3.º de ESO por ámbitos).
- b) De manera extraordinaria, haya cursado 3.º de ESO ordinario o 4.º de ESO ordinario.
- c) Presente dificultades generalizadas de aprendizaje no atribuibles a la falta de estudio o de esfuerzo y muestre interés, motivación y expectativas de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. El alumnado estará adscrito a un grupo ordinario de referencia y se distribuirá de manera equilibrada entre los diferentes grupos de su nivel.

7. Evaluación y obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

1. La evaluación será continua, personalizada e integradora.

2. Se realizará por ámbitos y materias atendiendo al grado de consecución de las competencias clave y la consecución de los objetivos generales de etapa.

3. Las calificaciones obtenidas se trasladarán a las materias correspondientes de 4.º de ESO. Se podrán asignar diferentes calificaciones a las materias que conforman los ámbitos, teniendo en cuenta que, si se ha aprobado un ámbito, ninguna de las materias que lo conforman puede tener una calificación negativa.
4. La evaluación del alumnado será realizada por el equipo docente, en sesión presidida por el tutor o tutora del grupo. Las decisiones derivadas de la evaluación se tomarán de manera colegiada, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se determinan en el diseño del programa.
5. El profesorado de los diferentes ámbitos será el encargado de la recuperación de las materias pendientes incluidas dentro del ámbito de su competencia.
6. El equipo docente propondrá la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al alumnado que haya conseguido las competencias clave y los objetivos de etapa.
7. Se consignará en el expediente académico, en el historial académico y en el informe por traslado, que las materias han sido cursadas en un programa específico de atención a la diversidad.

8. Profesorado

1. Cada ámbito será impartido por un solo profesor/a.
2. El profesorado que imparta los diferentes ámbitos pertenecerá a los departamentos didácticos de las áreas que lo configuran.
3. El profesorado quedará adscrito, funcionalmente, al departamento de orientación, y actuará de manera coordinada entre sí.
4. El tutor o tutora será uno de los profesores o profesoras de los ámbitos lingüístico y social o del ámbito científico y matemático.
5. Los titulares de los centros privados concertados, asignarán el profesorado que impartirá los ámbitos específicos del PR4, diferenciando en la nómina de pago delegado las horas de dedicación al PR4, del resto de horas lectivas.

9. Procedimiento de autorización

Para la autorización del PR4 será necesario que el centro educativo cuente con el informe favorable de la Inspección de Educación y solicite el programa en OVICE, con la propuesta del número de alumnado previsto.

Atendiendo criterios inclusivos, y en cumplimiento de los requisitos necesarios, la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación autorizará, si es el caso, el programa PR4.